

199

**COMISION MIXTA DE ESCALAFON  
DE LA SECRETARIA DE CULTURA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

El presente reglamento nace de la necesidad de establecer los lineamientos que habrán de regir; las promociones, movimientos, incremento de jornada laboral y el desarrollo del personal, con la única intención de eficientar y engrandecer con ello a la Secretaría de Cultura, ya que la base del buen servicio es un servidor público de calidad, y para lograrlo las Autoridades de la Secretaría de Cultura y el Sindicato Mayoritario conforma la Comisión Mixta de Escalafón y establecen con disposición de ambas partes, conseguir elevar el nivel profesional del Servidor Público y con ello su calidad de vida en lo personal, así como establecer la base legal que habrá de dar paso al Servicio Civil de carrera el cual permitirá aprovechar de manera excepcional el recurso humano efectivo.

**CAPITULO I  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 1º** El presente reglamento se funda en lo dispuesto en el artículo 58 y 59 y de mas relativos de la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 2º** El objetivo del presente reglamento es marcar y regular las directrices en materia de capacitación, movimientos, ascensos, promoción, Traslado, incremento de jornada laboral de los Servidores Públicos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco así como de estimular el desarrollo personal, a través de la oportuna difusión de convocatorias para participar en:

- Concurso de las plazas
- Cursos de capacitación
- Planes de becas
- Cambios de áreas

**Artículo 3º** Establecer convenios de becas con instituciones educativas, públicas y privadas, que permiten fortalecer los diversos perfiles, de acuerdo a los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos para el correcto desempeño de cada plaza.

**Artículo 4º** El presente reglamento es de aplicación general para los Servidores Públicos enmarcados en los supuestos del Título Tercero II de la ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 5º** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**ESCALAFON:** Sistema organizado en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco con la libertad para efectuar las promociones y ascensos, incremento de jornada laboral, así como la correcta administración de los cambios y movimientos del personal según lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II de la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

200

**CAPACITACION:** Conjunto de sus Actividades encaminadas a mejorar los conocimientos (Saber), las habilidades (Poder Hacer), y las actitudes (Querer), que le permita al personal alcanzar los Estándares Máximos de desempeño en su puesto actual y/o prepararse para desempeñar con calidad y productividad un puesto diferente en el futuro, con el fin de garantizar que los Servidores Públicos reúnan los requisitos de conocimientos, habilidades y actitudes que se necesita para el correcto desempeño de su puesto.

**SERVIDOR PÚBLICO DE BASE:** Trabajadores de la Secretaría de Cultura que no se encuentran comprometidos en el artículo cuarto de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de sus Municipios.

**COMISION:** Comisión Mixta de Escalafón es constituida como órgano oficial interno para la aplicación de este Reglamento.

**SUB COMISION DE APOYO:** Órgano interno dependiente de la comisión mixta de escalafón creado como apoyo para la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes; y demás disposiciones acordadas por la misma Comisión Mixta de Escalafón.

Cabe mencionar que los exámenes y las evaluaciones aplicadas contendrán la firma impresa del evaluado.

Será integrado por dos personas una de la institución y una del sindicato Mayoritario.



**CAPITULO II  
DE SU OBLIGATORIEDAD**

**Artículo 6º** Las disposiciones de este Reglamento son de obligatoriedad para la Secretaría de Cultura y sus dependencias y en general para los Servidores Públicos de la Secretaría de Cultura.

**Artículo 7º** Los Movimientos del personal de que se efectúen de acuerdo a este Reglamento, y debidamente aprobados por la Comisión de Escalafón, no podrá modificarse o revocarse sino por resolución expresa de la misma comisión.

**Artículo 8º** son sujetos de derecho Escalafónario los Servidores Públicos con un mínimo de seis meses de antigüedad Laboral Comprobada.

**CAPITULO III  
DE LA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO  
Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON  
Y SUS COMISIONES DE APOYO.**

201

**Artículo 9°** Los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón duraran en su cargo 6 años, periodo quedara inicio, al momento de su depósito ante el tribunal de arbitraje y escalafón acompañado de su respectivo reglamento.

**Artículo 10°** La Comisión Mixta de Escalafón deberá reunirse el último viernes de cada mes en el lugar que ellos dispongan.

**Artículo 11°** La comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes en forma extraordinaria con 24 hrs. previas.

**Artículo 12°** Las partes podrán remover con libertad a su respectivo representante aun cuando no hubiera concluido el periodo mencionado en el Art. 9° de este reglamento.

**Artículo 13°** Los representantes de la comisión tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

**Artículo 14°** Los acuerdos de la comisión serán validos con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia.

**Artículo 15°** la falta de asistencia de algún miembro de la Comisión en dos o mas sesiones de manera injustificada sin previo aviso, aunque no sean continuas se hará saber a la parte que representa, a fin que tome las medidas pertinentes y en caso de ser removido por mutuo acuerdo, nombrando un sustituto quien legalmente ocupara el cargo hasta terminar el periodo afectado, para el caso del tercer miembro en este supuesto será nombrado por ambas partes.

**Artículo 16°** La Comisión Mixta de Escalafón tendrá la libertad de modificar las resoluciones emitidas en un periodo no máximo de 60 días, siempre y cuando exista el mutuo consentimiento de las partes y argumento legalmente validos.

**Artículo 17°** La comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Elaborar las convocatorias respectivas de acuerdo a la ley y difundirlas en todas la dependencias de la Secretaría de Cultura, contemplando los supuestos comprendidos en el artículo 2° de este reglamento.

II.- Resolver los las promociones, ascensos, incremento de jornada laboral, así como la correcta administración de los cambios y movimientos del personal, previo estudio y acuerdo concensado de las partes determinando los resultados de acuerdo a la evaluación de los factores escalafónarios.

III.- Promover la detección de necesidades de capacitación y desarrollo.

IV.- Revisar los programas y planes generales institucionales para opinar en la reubicación de personal cuyas actividades y condiciones de trabajo se hayan visto modificadas debido a la modernización y/o tecnificación de los mismos.

**NOTA:**

Por resolución emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo 35-E, el artículo 9 se ajusta a lo establecido por el artículo 58 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que precisa una duración de **03 tres años**.

202

V.- Promover entre el personal las actividades educativas en aspectos técnicos, administrativos y culturales.

VI.- Revisar periódicamente la estructura de organización y las funciones de los puestos para sugerir cambios que incrementen el desarrollo, la satisfacción, el salario la jornada laboral y la productividad del personal.

VII.- Promover con el Departamento de Capacitación la estrategia de aplicación de encuestas y exámenes para recabar información o verificar conocimientos y capacidad del personal.

VIII.- Obtener y publicar información sobre cursos, seminarios, programas técnicos y universitarios, becas, visitas a centros de trabajo y de interés profesional o cultural en sus dependencias.

IX.- Disponer de la base de datos del personal la cual será proporcionada por la dirección de recursos humanos periódicamente, así como el listado previo de plazas, movimientos, bajas, ascensos y demás promociones que es necesario efectuar.

X.- Comunicar los dictámenes emitidos por la comisión en apego a los términos publicados en las convocatorias, así como comunicar a recursos humanos de las resoluciones emitidas en materia de ascensos y movimientos para su debido cumplimiento.

XI.- A través de la subcomisión de apoyo evaluar y aplicar en su caso los cuestionarios a que debe sujetarse los aspirantes.

XII.- Las de mas que les confieren este reglamento.

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA**

**Artículo 18°** Son obligaciones de la Secretaría de Cultura:

I.- Proporcionar a la Comisión dentro de las posibilidades que marca el presupuesto los elementos necesarios para su funcionamiento.

II.- Dar a conocer a la Comisión dentro de los cinco días siguientes, las vacantes por puesto de nueva creación a los que por baja o movimiento se genere.

III.- Otorgar los nombramientos definitivos con base en los dictámenes emitidos por la comisión.

IV.- Proporcionar los medios y la información necesaria para elaborar los planes de capacitación.

203

V.- Llevar acabo las recomendaciones de la comisión para mejorar la calidad, productividad y las condiciones del trabajo dentro de la capacidad económica y técnica de la Secretaria de Cultura.

VI.- Proporcionar a la subcomisión de apoyo todo lo necesario para el correcto desempeño de sus actividades.

#### CAPITULO V DE LAS VACANTES

Artículo 19° Las vacantes se dividen en:

I.- **Vacantes Definitivas:** que se originan por la creación de nuevas plazas, o por la separación del titular por renuncia, fallecimiento o cese.

II.- **Vacantes Temporales:** son aquellas que con la autorización de la Dirección de Recursos Humanos, pueden ser ocupadas por tiempo u obra determinada.

Artículo 20° De acuerdo con lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, cuando surja una vacante por licencia y esta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la Entidad Pública podrá otorgar nombramiento provisional con la aprobación de la comisión Mixta de escalafón a favor de cualquier persona competente para que cubra el interinato.

#### CAPITULO VI DE LOS MOVIMIENTOS

Artículo 21° Los movimientos que se efectúen en cultura, requieren de la aprobación de la comisión. Estos movimientos solo podrán realizarse entre Servidores Públicos que estén en pleno uso de sus derechos laborales al momento de la promoción, cambio o comisión, y los servidores públicos que hayan desempeñado puestos de confianza y que regresen a su puesto de base antes de que se produzca el movimiento el cual tendrá que contar con la plena anuencia del Trabajador.

Artículo 22° Son factores escalafonarios:

- 1.- La antigüedad en el servicio.
- 2.- Los conocimientos.
- 3.- Calidad en el Trabajo.
- 4.- La disciplina y puntualidad.

Estos factores están integrados en el Sistema de Evaluación del Desempeño que forma parte del manual de operación y son:

**1.- ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO 30 %**

1.1 Años cumplidos a la fecha de la evaluación, tomando en cuenta el primer contrato expedido por la institución. Un punto por año de servicio hasta 30.

**2.- CONOCIMIENTO 30 %**

2.1 Conocimiento del trabajo referente al puesto. Un punto por cada constancia de Capacitación hasta 10 puntos.

2.2 Escolaridad formal. Un punto por cada constancia hasta 10 puntos.

2.3 Superación personal y potencial del desarrollo. Un punto por cada constancia hasta 10 puntos

**3.- ACTITUD 30 %**

3.1 Juicio y criterio. El jefe inmediato evaluara y otorgara hasta 10 puntos

3.2 Compañerismo y trabajo en equipo. El sindicato mayoritario evaluara y Calificará otorgando hasta 10 puntos.

3.3 Superación personal y potencial de desarrollo. Constancias de capacitación hasta 10 puntos.

**4.- DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD 10 %**

4.1 Identificación con el trabajo, actitud de servicio y disciplina. Considerando expediente notas buenas o malas hasta 5 puntos.

4.2 Puntualidad y asistencia. Considerando registros de asistencia de un año atrás hasta 5 puntos

**Artículo 23°** Las calificaciones se efectuaran de acuerdo con los resultados de las evaluaciones aplicadas y la información proporcionada con documentos oficiales por los aspirantes así como expedientes de la dirección de recursos humanos, conforme a la siguiente ponderación:

Conocimientos	30%
Actitud	30%
Disciplina y Puntualidad	10%
Antigüedad en el servicio	30%

**Artículo 24°** Todos los documentos e información necesaria de los aspirantes será recabada por la subcomisión de apoyo quien hará llegar 3 días antes de cada reunión ordinaria a la Comisión Mixta de Escalafón, y hacer entrega a la dirección de recursos humanos una vez determinado su seguimiento, los exámenes de conocimientos y cualquier otra herramienta para probar requisitos escalafonarios serán aplicados por la subcomisión de apoyo a solicitud de la comisión. Los resultados de las evaluaciones o exámenes deberán ser validados por la Comisión.

205

**Artículo 25°** La Comisión estará obligada a publicar los requisitos y el perfil de cada plaza en concurso.

**Artículo 26°** Todos los aspirantes deberán cubrir los requisitos establecidos en las especificaciones del puesto vacante, en caso de no ser así se cubrirá la vacante de común acuerdo con el candidato que la comisión de escalafón considere mas idóneo.

**Artículo 27°** El tipo de pruebas que se requiera adicionar en casos excepcionales a los establecido, ya sean entrevistas orales, escritas o prácticas, serán sugeridas por la comisión quien vigilará su correcta aplicación y cumplimiento.

**Artículo 28°** Los dictámenes de la comisión contendrán:

I.- Categoría, partida presupuestal, adscripción, código de plaza, nivel de la plaza, sueldo mensual, cantidad de horas semanales y turno vacante.

II.- Fecha de ingreso a ocupar la plaza.

III.- Nombre del servidor público que ocupará la plaza vacante, temporal o definitiva.

**Artículo 29°** En los casos de las plazas en las que ninguno de los aspirantes a cubrir vacantes de base, reúna los requisitos necesarios para el puesto que se concursan, las que se declaren desiertas al no registrarse aspirantes y las que quedan vacantes con motivo del proceso escalafonario, las propuestas se regirán por las reglas siguientes:

- a) La Secretaría de Cultura y el Sindicato Mayoritario tendrán el mismo derecho de proponer candidatos al puesto vacante turnándose esta, una vez para la Administración y otra para el Sindicato.
- b) La propuesta será inmediatamente después de obtener la información de la plaza vacante originada por el proceso escalafonario, tomando en primera instancia a los servidores públicos que se inscribieron al concurso.

**Artículo 30°** Los dictámenes de la Comisión serán publicados turnándose un tanto a la Dirección de Recursos Humanos, y al interesado a efecto de dar seguimiento a la posesión de la base.

**Artículo 31°** Los dictámenes de la Comisión obligan a dar posesión del puesto, al nuevo ocupante, en la quincena inmediata siguiente a partir de la fecha del dictamen.

## CAPITULO VII DE LA CAPACITACION

**Artículo 32°** Todos los programas y oportunidades de capacitación para los Servidores Públicos de la Secretaria de Cultura, serán coordinados por el encargado de capacitación, y promovidos por la Comisión Mixta de Escalafón.

206

**Artículo 33°** La subcomisión a través de las dependencias de la Secretaría de Cultura deberá informar a los Servidores Públicos adscritos a las mismas, sobre las oportunidades de capacitación disponibles.

**Artículo 34°** Para participar en los cursos de capacitación, se dará preferencia a los Servidores Públicos que tengan una mayor afinidad entre el trabajo desarrollado y el curso a impartir, o mayor necesidad de aprender para desarrollar mejor su trabajo.

**Artículo 35°** El nombre, puesto y dependencia en que laboran las personas elegidas para asistir a cursos, deben ser comunicados por la subcomisión de evaluación al encargado de capacitación.

#### TRANSITORIOS

**Artículo 36°** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones y reglamentos que se opongan a su contenido.

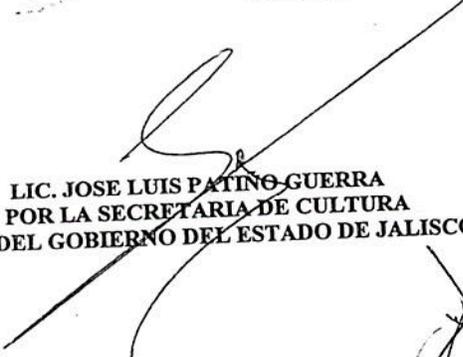
**Artículo 37°** El presente Reglamento entrara en vigor al momento de su depósito en el tribunal de arbitraje y escalafón.

**Artículo 38°** Todos los acuerdos de Escalafón, celebrados entre las instituciones, tendrán vigencia y plena aplicación.



GUADALAJARA JALISCO, 29 DE ABRIL DE 2013.

#### COMISION MIXTA DE ESCALAFON

  
LIC. JOSE LUIS PATINO GUERRA  
POR LA SECRETARIA DE CULTURA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

  
LIC. XOCHITL VAZQUEZ GRACIANO  
POR EL SINDICATO MAYORITARIO  
DE LA SECRETARIA DE CULTURA

  
C. MARIA DEL ROSARIO LIMON RAZON  
POR ACUERDO AMBAS PARTES